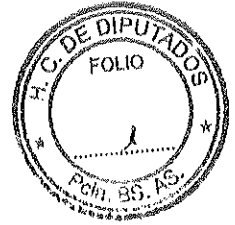




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

“Marco regulatorio para el uso de aeronaves piloteadas a distancia en actividades agropecuarias.”

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular el uso de aeronaves piloteadas a distancia, comúnmente denominadas drones, en actividades agropecuarias dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, garantizando su utilización segura, eficiente y ambientalmente responsable.

Artículo 2°.- La presente ley es complementaria de la Ley Provincial N° 10.699, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias, resultandos aplicables a las actividades reguladas por la presente todas las disposiciones vigentes en materia de uso, manipulación y aplicación de productos fitosanitarios.

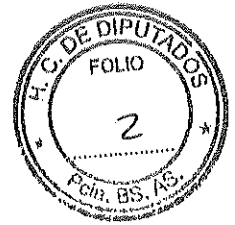
Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) **Aeronave Piloteada a Distancia:** aeronave no tripulada piloteada desde una estación remota.
- b) **Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia:** conjunto integrado por la aeronave, estación de control, enlaces y componentes asociados.
- c) **Operador de RPA:** persona física o jurídica que utiliza drones para actividades agropecuarias.
- d) **Piloto remoto:** persona habilitada para operar el sistema RPA.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo designará como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá:

- a) establecer requisitos técnicos para los equipos
- b) implementar programas de capacitación
- c) realizar controles y fiscalización
- d) dictar normas complementarias

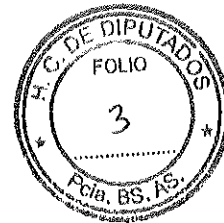
Artículo 6°.- Créase el Registro Provincial de Operadores de Aeronaves Piloteadas a Distancia para Uso Agropecuario, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- Deberán inscribirse en el registro creado por el artículo anterior todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades agropecuarias mediante el uso de drones, incluyendo:

- a) aplicación de fitosanitarios
- b) monitoreo de cultivos
- c) fertilización
- d) siembra
- e) relevamientos agrícolas

Artículo 8°.- Las aplicaciones de productos fitosanitarios realizadas mediante aeronaves piloteadas a distancia, deberán efectuarse:

- a) Con receta agronómica obligatoria, emitida por profesional matriculado.
- b) Conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.699, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias.
- c) Respetando las distancias de seguridad y condiciones de aplicación establecidas por la normativa vigente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 9°.- Los operadores que realicen aplicaciones de productos fitosanitarios mediante drones deberán contar con capacitación específica en manejo seguro de fitosanitarios y operación de aeronaves pilotadas a distancia, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

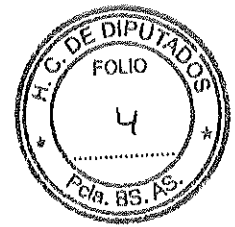
Artículo 10.- Las operaciones aéreas realizadas mediante drones deberán ajustarse a la normativa vigente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil que resulten aplicables.

Artículo 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente luego de transcurrido el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de BS. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco regulatorio específico para el uso de aeronaves piloteadas a distancia, comúnmente denominadas drones, en las actividades agropecuarias que se desarrollan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. A través de esta norma se busca ordenar la incorporación de estas nuevas tecnologías al sistema productivo, promoviendo su utilización de manera segura, eficiente y ambientalmente responsable, en articulación con la normativa vigente en materia fitosanitaria y aeronáutica.

La incorporación de nuevas tecnologías al sistema productivo agropecuario constituye uno de los principales desafíos para mejorar la eficiencia, la sustentabilidad y la competitividad del sector agroindustrial en la Provincia de Buenos Aires. En los últimos años, el desarrollo de herramientas vinculadas a la denominada agricultura de precisión ha transformado profundamente las prácticas productivas, permitiendo optimizar el uso de insumos, mejorar la toma de decisiones agronómicas y reducir el impacto ambiental de las actividades agrícolas.

Entre estas tecnologías emergentes, las aeronaves piloteadas a distancia, comúnmente conocidas como drones, han adquirido un rol cada vez más relevante en las actividades agropecuarias. Estos dispositivos permiten realizar tareas de monitoreo de cultivos, generación de mapas productivos, detección temprana de plagas o enfermedades, fertilización localizada y aplicaciones de fitosanitarios con altos niveles de precisión, contribuyendo a mejorar la eficiencia productiva y a optimizar el uso de los recursos disponibles.

Asimismo, corresponde señalar que en la Provincia de Buenos Aires la aplicación de productos fitosanitarios mediante aeronaves se encuentra regulada



EXPTE. D- 1078 /26-27



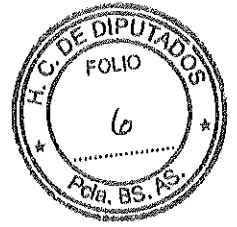
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a través de un sistema normativo que combina competencias nacionales y provinciales.

Por un lado, la actividad aeronáutica se encuentra bajo la órbita de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo encargado de regular las condiciones de operación de las aeronaves, las habilitaciones de pilotos, las normas de seguridad aérea y los demás aspectos vinculados al uso del espacio aéreo. Por otro lado, el uso y la aplicación de productos fitosanitarios se encuentran regulados por la Ley Provincial N° 10.699, sus modificatorias y normas reglamentarias, que establecen las condiciones para la elaboración, comercialización, transporte, almacenamiento y aplicación de estos productos dentro del territorio provincial.

En este marco, las aplicaciones aéreas tradicionales realizadas mediante aeronaves tripuladas se encuentran sujetas a un régimen que exige la habilitación de las empresas aplicadoras, la intervención de un profesional agrónomo responsable mediante la correspondiente receta agronómica obligatoria, el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por la normativa vigente y la fiscalización por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires. De esta manera, el sistema actual articula las competencias nacionales en materia aeronáutica con las competencias provinciales vinculadas al control del uso de fitosanitarios.

Sin embargo, el avance tecnológico registrado en los últimos años ha incorporado nuevas herramientas al sistema productivo agropecuario que no se encontraban contempladas en la normativa vigente al momento de su sanción. Entre ellas se destacan los drones aplicados a la actividad agropecuaria, que permiten realizar aplicaciones de productos fitosanitarios y otras tareas agronómicas con características operativas diferentes a las de la aviación agrícola tradicional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Si bien las operaciones aéreas con drones se encuentran reguladas a nivel nacional por la Administración Nacional de Aviación Civil a través de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), dichas normas se enfocan fundamentalmente en los aspectos vinculados a la seguridad aeronáutica y al uso del espacio aéreo, sin abordar de manera específica las particularidades productivas, sanitarias o ambientales de su utilización en el ámbito agropecuario.

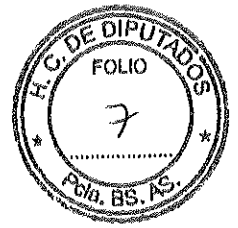
Esta situación genera un vacío regulatorio en el plano provincial respecto de la utilización de drones en actividades vinculadas a la producción agropecuaria, especialmente en lo referido a la aplicación de productos fitosanitarios, la capacitación de los operadores, los mecanismos de registro y las condiciones de control por parte de la autoridad competente.

Frente a este escenario, distintas jurisdicciones del país han comenzado a avanzar en la actualización de sus marcos regulatorios con el objetivo de integrar estas tecnologías emergentes al sistema normativo vigente. Tal es el caso de la Provincia de Córdoba, que recientemente ha establecido un régimen específico para la utilización de drones en aplicaciones agropecuarias dentro del marco de su legislación fitosanitaria. Esta normativa incorpora a los drones como una modalidad específica dentro del sistema de aplicación de fitosanitarios, creando registros de operadores, requisitos de capacitación obligatoria y mecanismos de control que permiten ordenar el uso de estas herramientas en articulación con la normativa existente.

La experiencia cordobesa pone de manifiesto la importancia de adaptar los marcos regulatorios provinciales a los avances tecnológicos que ya se encuentran incorporados a las prácticas productivas del sector agropecuario. La Provincia de Buenos Aires, como principal territorio agroproductivo del país, no puede permanecer ajena a estos procesos de innovación tecnológica que están transformando la forma en que se desarrollan las actividades agrícolas.



EXPTE. D- 1078 /26-27



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En este contexto, la presente iniciativa propone establecer un marco regulatorio específico para el uso de aeronaves piloteadas a distancia en actividades agropecuarias dentro de la Provincia de Buenos Aires, en carácter complementario de la Ley Provincial N° 10.699 y en coordinación con la normativa aeronáutica nacional vigente. A tal efecto, el proyecto contempla la creación del Registro Provincial de Operadores de Aeronaves Piloteadas a Distancia para Uso Agropecuario, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de ordenar la actividad, identificar a los operadores, promover instancias de capacitación y facilitar las tareas de fiscalización y control por parte de la autoridad de aplicación.

El proyecto busca ordenar el desarrollo de estas tecnologías, promover su utilización responsable y garantizar que su implementación se realice bajo condiciones adecuadas de seguridad, capacitación y control por parte de la autoridad de aplicación. Asimismo, la iniciativa procura fomentar la incorporación de herramientas de agricultura de precisión que contribuyan a mejorar la eficiencia productiva, optimizar el uso de insumos y avanzar hacia sistemas productivos cada vez más sustentables.

La adopción de tecnologías como los drones representa una oportunidad para fortalecer la competitividad del sector agropecuario bonaerense, promover la innovación en el ámbito rural y acompañar los procesos de modernización productiva que ya se encuentran en marcha en distintos sectores de la economía.

Por todo lo expuesto, solicitamos los/as Señores/as Diputados/as la aprobación del presente proyecto de declaración.


Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.